

Octava.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de este Ministerio en Barcelona podrá efectuar durante la ejecución de las obras, y una vez terminadas éstas, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa reglamentaria vigente que sea de aplicación.

Novena.—«ENAGAS, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las obras a la Dirección Provincial de Industria y Energía de este Ministerio en Barcelona para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por Técnico titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «ENAGAS, Sociedad Anónima», y en los Reglamentos, normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por la citada Dirección Provincial, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificaciones finales de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, de conformidad con lo previsto en el PPI, que acrediten el resultado satisfactorio de las inspecciones definitivas, así como de los ensayos y pruebas realizadas según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto de las instalaciones citado, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Manual de operaciones conteniendo las normas y especificaciones de vigilancia y seguridad a tener en cuenta durante el funcionamiento, así como las actuaciones y medidas a adoptar en casos de eventuales situaciones de emergencia.

d) Documentación e información técnica sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras, recogiendo en su caso, las variaciones y modificaciones de detalle producidas sobre el proyecto original.

Décima.—El correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y alarmas del terminal, así como de los de emergencia y defensa contra incendios, se deberá comprobar y certificar previamente a la puesta en servicio de las instalaciones objeto de la presente autorización por Entidad de inspección y control oficialmente reconocida.

Undécima.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de este Ministerio en Barcelona deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos y certificaciones indicados en los puntos a), b), c) y d) de la condición novena y de la certificación citada en la condición décima, aportados por «ENAGAS, Sociedad Anónima».

Duodécima.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras.

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Madrid, 10 de noviembre de 1992.—La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.

Ilmo. Sr. Director provincial de Industria y Energía en Barcelona.

1164 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un teclado fabricado por ICPI, en su instalación industrial ubicada en Greenock (Reino Unido).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Computer 2000 España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Constitución, 1, Sant Just Desvern (Barcelona), para la homologación de un teclado, fabricado por ICPI, en su instalación industrial ubicada en Greenock (Reino Unido);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 92094078, y la Entidad de Inspección y Control

Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número LVN/1/990/V004/92/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones técnicas actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GTE-0451, y fecha de caducidad el día 30 de noviembre de 1994; definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 30 de noviembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de teclado.

Segunda. Descripción: Disposición de las teclas alfanuméricas.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «AMBRA», modelo AMK 1005.

Características:

Primera: Combinado.

Segunda: Qwerty.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

1165 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una pantalla fabricada por ICPI, en su instalación industrial ubicada en Greenock (Reino Unido).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Computer 2000 España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Constitución, 1, Sant Just Desvern (Barcelona), para la homologación de una pantalla, fabricada por ICPI, en su instalación industrial ubicada en Greenock (Reino Unido);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 92094078, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número LVN/1/990/V004/92/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones técnicas actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GPA-0683, y fecha de caducidad el día 30 de noviembre de 1994; definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción

con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 30 de noviembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.
Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.
Tercera. Descripción: Colocación de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «AMBRA», modelo AMS 1000.

Características:

Primera: 14.
Segunda: Alfanumérica/gráfica.
Tercera: Policroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

1166 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa una pantalla fabricada por ICPI, en su instalación industrial ubicada en Greenock (Reino Unido).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Computer 2000 España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Constitución, 1, Sant Just Desvern (Barcelona), para la homologación de una pantalla, fabricada por ICPI, en su instalación industrial ubicada en Greenock (Reino Unido);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 92094077, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», por certificado de clave número LVN/1/990/V004/92/2, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones técnicas actualmente establecidas por el Real Decreto 1250/1985, de 19 de junio, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GPA-0684, y fecha de caducidad el día 30 de noviembre de 1994; definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 30 de noviembre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.
Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.
Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «AMBRA», modelo AMS 2000.

Características:

Primera: 14.
Segunda: Alfanumérica/gráfica.
Tercera: Policroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

1167 RESOLUCION de 14 de diciembre de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan los paneles solares planos, marca «PMP, Equipos Energéticos, Sociedad Limitada», modelo PMP V1/H2, fabricados por «PMP, Equipos Energéticos, Sociedad Limitada».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «PMP, Equipos Energéticos, Sociedad Limitada», con domicilio social en calle La Orotava, 33, polígono industrial San Luis, municipio de Málaga, provincia de Málaga, para la homologación de paneles solares planos, fabricados por «PMP, Equipos Energéticos, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en Málaga;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave número I-244/465/90.023 y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado de clave CDX/2/MA/990/0005/92/2, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por Orden de 28 de julio de 1980, sobre homologación de paneles solares, y Reales Decretos 891/1980 y 2584/1981,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NPS-0072, con fecha de caducidad de 14 de diciembre de 1995, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 14 de diciembre de 1995.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se base la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.